



**MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS
DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**

AUDITORÍA ESPECIAL

INFORME ESPECIAL N° 003-2007-DASM-PROADES

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 25 DE ENERO DE 2002
AL 14 DE DICIEMBRE DE 2006**

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL
PROGRAMA DE APOYO A LA DESCENTRALIZACION**

**MUNICIPALIDAD DEL SAN LUCAS
DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

Página

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE HECHOS	4
-----------------------	---

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES	14
--------------	----

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES	15
-----------------	----

ANEXOS

Tegucigalpa, MDC., 10 de julio de 2007
Oficio N° 546-2007—MP-RGM

Señores
Miembros de la Corporación Municipal
Municipalidad del San Lucas
Departamento de El Paraíso
Su Oficina.

Adjunto encontrará el Informe Especial No. 003-2007-DASM-PROADES de la Auditoría Especial practicada al proyecto Construcción de 52 viviendas, construidas con paredes de bloque de concreto de 4” y la reparación de 1 vivienda de la Municipalidad de San Lucas, Departamento de El Paraíso, durante el período comprendido del 25 de enero de 2002 al 14 de diciembre de 2006. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidades civil, se tramitarán individualmente y en pliegos separados, mismos que serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio

Atentamente,

Abogado Ricardo Galo Marengo
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS,
DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL EXAMEN

La presente investigación se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento al Plan de Auditorías del año 2006 y de la Orden de Trabajo N° 073/2006-DASM-PROADES del 06 de diciembre de 2006.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivos Generales

1. Determinar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables; por parte de la Administración Municipal, la Dirección General de Vivienda y Urbanismo y la Asociación de Municipios de Honduras en la coordinación de los proyectos ejecutados en el marco del convenio suscrito según acuerdo ejecutivo N° 017-99 del 9 de abril de 1999.
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de Control Interno vigente en la Municipalidad;
3. Comprobar la exactitud de los registros contables y financieros así como sus documentos de soporte o respaldo;

Objetivos Específicos

Nuestra auditoría especial fue ejecutada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas y consecuentemente incluyó las pruebas de los registros contables que se consideraron necesarias en las circunstancias. Los objetivos específicos fueron:

1. Expresar una opinión sobre si la construcción de 52 viviendas y una reparación en la Municipalidad de San Lucas, Departamento de El Paraíso presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, los montos presupuestados y ejecutados al 14 de diciembre de 2006, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
2. Obtener un suficiente entendimiento del control interno sobre informes financieros de la Municipalidad de San Lucas, Departamento de El Paraíso, relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la auditoría, e

identificar deficiencias significativas, incluyendo debilidades importantes de control interno.



3. Efectuar pruebas de cumplimiento de la Municipalidad de San Lucas, Departamento de El Paraíso con ciertos términos de los convenios, leyes y regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos en la cédula de los rubros selectivos del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar declaraciones juradas y controlar activos fijos. Todas las instancias importantes de incumplimiento y todos los indicios de actos ilegales que ocurrieron fueron identificados.
4. Examinar la adecuada utilización de los recursos financieros (Transferencias y subsidios recibidos por la Corporación Municipal, así como su distribución de los gastos corrientes y de Inversión).
5. Fortalecer los mecanismos de transparencia en los municipios del país y que los procesos se realicen de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento y Ley de Municipalidades y su Reglamento.
6. Fortalecimiento de las instancias de control interno, auditoría interna y control local de la gestión municipal.
7. Apoyo a los funcionarios municipales en las normas y disposiciones de control Interno y de rendimiento de cuentas por parte de empleados del Tribunal Superior de Cuentas.
8. Identificar todas las responsabilidades civiles, penales y administrativas e incluirlas en un informe separado de responsabilidades. Los hallazgos relacionados con las responsabilidades están incluidos en el informe de auditoría y mediante informe separado.

Este informe contiene aspectos que consideramos especiales debido a la trascendencia de las operaciones y la posible responsabilidad que ello implica.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

La investigación comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de San Lucas cubriendo el período del 25 de enero de 2002 al 14 de diciembre de 2006, con énfasis en el proyecto construcción de 52 viviendas, construidas con paredes de bloque de concreto de 4" y la reparación de 1 vivienda.

Egresos por pagos de Estimaciones de obra

-  La información de las ordenes de pago fueron verificadas contra los informes rentísticos elaborados por la administración con el propósito de determinar la integridad de los registros;
-  Se analizaron las facturas, recibos, contratos y demás documentos que sustentan las erogaciones efectuadas con las trasferencias del gobierno central, que incluye

pruebas orientadas a determinar el cumplimiento de las normas de contratación, registro y su adecuada presentación en la rendición de cuentas.

Asimismo se aplicaron pruebas que permitieron comprobar la veracidad de las cifras y la integridad de las operaciones

Control Interno sobre Informes Financieros

1. Obtuvimos una comprensión suficiente de cada uno de los cinco componentes de control interno para planear la auditoría, realizando procedimientos para entender el diseño de los controles; y si los controles han sido puestos en marcha;
2. Evaluamos el riesgo de control para determinar:
 - a. Si los controles han sido diseñados efectivamente; y
 - b. Si los controles han sido puestos en marcha efectivamente.
3. Determinamos el riesgo combinado que consiste del riesgo de control y el riesgo inherente; y
4. Usamos el riesgo combinado para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos (pruebas substantivas) de auditoría.

Las responsabilidades civiles originadas de esta auditoría se tramitarán en pliegos de responsabilidad que serán notificados individualmente a cada funcionario o empleado objeto de responsabilidad, cuya lista figura en (**Anexo No. 1**) a quienes no se les extenderá solvencia por parte del Tribunal Superior de Cuentas con base en este informe.

**MUNICIPALIDAD DEL SAN LUCAS,
DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

- 1. NO SE HA EJECUTADO TOTALMENTE UN PROYECTO DE VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD DE SAN LUCAS, NO EJECUTARON LAS GARANTIAS RESPECTIVAS, NO SE APLICARON LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO Y EXISTEN VALORES PENDIENTES DE LIQUIDAR.**

Mediante Acuerdo Ejecutivo N° 017-99 de fecha 09 de abril de 1999, el Presidente Constitucional de la Republica aprobó el convenio marco entre la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y la Asociación de Municipios de Honduras para el desarrollo de proyectos de viviendas en zonas urbanas o rurales con alto índice de pobreza, con este propósito, se le asignaron fondos a la Municipalidad de San Lucas por **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (L.1,992,225.53)** para la ejecución del proyecto "Construcción de 52 viviendas, con paredes de bloque de concreto de 4" y la reparación de una vivienda". **Ver anexo N° 2**

El 05 de noviembre de 2004, los Alcaldes de Liure, Oropoli, San Matías, San Antonio de Flores, Concepción de Maria y el Alcalde Ramiro Oswaldo Sánchez Flores por el municipio de San Lucas; suscribieron con la señora Sandra Marlen Murillo García, un contrato de servicios de consultaría para supervisar las obras de construcción de los diferentes municipios, inclusive las obras del Municipio de San Lucas consistente en la construcción de 52 viviendas y una reparación, cuyo costo de supervisión fue tasado en **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUATRO CENTAVOS (L.159, 378.04)**. **Ver anexo N° 3**

El 19 de noviembre de 2004 se autoriza el desembolso para cancelar el 20% de anticipo del contrato de supervisión conjuntamente con las otras cinco Municipalidades, con fecha 18 de enero de 2005 se efectúa el retiro al banco por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (L.31, 875.61)** correspondiente al pago del 20% de anticipo del contrato de supervisión de la Municipalidad de San Lucas, Departamento de El Paraíso. Es de hacer notar que no se encontraron pagos posteriores por los servicios de supervisión brindados por la señora Murillo García. **Ver anexo N° 4**

El 15 de enero de 2005 el señor Ramiro Oswaldo Sanchez Flores; Alcalde Municipal de San Lucas y el señor Manuel Antonio Flores Ordóñez, Ingeniero civil contratista, suscribieron el contrato de Construcción para la ejecución del proyecto, por la cantidad de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.1,832,847.49)**, desglosado de la forma siguiente:

Descripción	Cantidad en Viviendas	Precio Unitario Lempiras	Total Categoría Lempiras
Construcción de Viviendas	52	35,000.00	1,820,000.00
Reparación de Vivienda	1	12,847.49	12,847.49
Total			1,832,847.49

El plazo para la ejecución de las obras fue determinado en 180 días calendario (seis meses), con una multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA (L. 250.00)** diarios por cada día de atraso. Según la primera estimación que fuera pagada, la fecha de inicio fue el 28 de enero de 2005. **Ver anexo N° 5 y 6.**

Durante el período del 25 de enero al 15 de agosto de 2005 se efectuaron los desembolsos siguientes:

Descripción	Monto del desembolso inicial y Estimaciones por ejecución	Retención de 5% Garantía	Retención 20% Anticipo	ISR s/utilidad	Neto pagado
Desembolso de 20% de Anticipo	L.366,569.50	0.00	0.00	0.00	L.366,569.50
Pago de estimación N° 1 periodo del 28/01 al 15/02/2005	910,000.00	(45,500.00)	(182,000.00)	(3,412.50)	679,087.50
Pago de estimación N° 2 periodo del 16/02 al 15/03/2005	214,276.97	(10,713.85)	(42,855.39)	(803.54)	159,904.19
Pago de estimación N° 3 periodo del 16/03 al 15/04/2005	216,481.08	(10,824.05)	(43,296.22)	(811.80)	161,549.01
Pago de estimación N° 4 periodo del 16/04 al 16/05/2005	240,723.03	(12,036.15)	(48,144.61)	(902.71)	179,639.56
Total	L.1,948,050.58	(79,074.05)	(316,296.22)	(5,930.55)	1,546,749.76

El total neto desembolsado por la Municipalidad de San Lucas al señor Manuel Antonio Flores Ordóñez para la construcción de las 52 viviendas y una reparación, es por la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L.1,546,749.76)**, o sea el 84.39% del total del proyecto, descrito de la forma siguiente:

Detalle	Valor en Lempiras	Avance Financiero %
Monto desembolsado	1,948,050.58	
Retención del 5% de garantía	(79,074.05)	
Retención del 20% de Anticipo	(316,296.22)	
Retención Impto Sobre La Renta	(5,930.55)	
Total neto pagado	L.1,546,749.76	84.39% *

Total costo del proyecto

L.1, 832,847.49

Cada uno de estos pagos efectuados, fueron aprobados por el señor Ramiro Oswaldo Sánchez Flores, en su condición de Alcalde Municipal de San Lucas; la señora Sandra Marlen Murillo García, Supervisora del Proyecto; Alex Orlando Vallejo Velásquez, Coordinador de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo; Sergio Roberto Amaya Orellana, Director de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo; Héctor Virgilio Zelaya Calix, Coordinador de la AMOHN; y Miguel Ángel Domínguez Aguilar, Director Financiero de la AMOHN. **Ver anexo N° 6**

En las indagaciones realizadas, se comprobó que el señor Manuel Antonio Flores Ordóñez, contratista del proyecto, no completó la ejecución de la obra contratada, dejando abandonado por completo el proyecto de las 52 viviendas y una reparación. Es por esto que en sesión ordinaria celebrada el 13 de enero de 2006, según consta en el acta N° 02-2006, la Corporación Municipal de San Lucas, rescindió el contrato de construcción suscrito con el señor Manuel Antonio Flores Ordóñez, por incumplimiento del mismo, reservándose el derecho de ejercer las acciones que en ley corresponde en contra del ejecutor por daños y perjuicios del contrato y deja en libre potestad a SOPTRAVI-AMHON para que buscara un nuevo contratista que concluyera el proyecto, no obstante, ni la municipalidad, ni las autoridades de SOPTRAVI o de la AMHON ejercieron acción alguna para la deducción de responsabilidades al contratista. **Ver anexo 7.**

Es importante indicar que según notas enviadas por SOPTRAVI-AMHON al alcalde municipal se menciona que la obra presenta un desfase entre el avance físico y financiero, mediante la cual se hacen algunas sugerencias para requerir al contratista a reunión de emergencia, quien firmo un acta de compromiso para dejar techada 26 viviendas, no obstante la totalidad de la obra no fue terminada y los compromisos adquiridos nunca fueron cumplidos. **Ver anexo N° 8**

Posteriormente el 22 de enero de 2006 se suscribió un nuevo contrato con el señor Marco Antonio Boquín Varela, por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L.464,175.77)** para la continuidad de la obra inconclusa, cuyos compromisos de pagos fueron: a) un 20% de Anticipo y, b) pagos contra presentación de facturas y recibos con el visto bueno de la Alcaldía Municipal. Es importante mencionar que los fondos para la firma de este nuevo contrato corresponden a los fondos disponibles después de las erogaciones efectuadas al primer contratista.

El plazo para entregar las obras completamente terminadas a entera satisfacción del propietario era de 3 meses (90 días calendario), Según la documentación los trabajos del proyecto iniciaron una vez recibido el anticipo el 7 de marzo de 2006 y no se exigió ninguna garantía por el anticipo lo cual incumple lo establecido en la ley de Contratación del Estado. **Ver anexo N° 9.**

Durante el periodo del 7 de marzo al 9 de abril de 2006 se efectuaron, al segundo Contratista Marco Antonio Boquin, los desembolsos siguientes:

Descripción	Monto del Reembolso (Lempiras)	Retención de 5% Garantía (Lempiras)	Retención 20% Anticipo (Lempiras)	ISR s/utilidad (Lempiras)	Neto pagado (Lempiras)
Pago de 20% de Anticipo	92,835.15	0.00	0.00	0.00	92,835.15
Pago 2do desembolso	80,000.00	0.00	0.00	0.00	80,000.00
Total desembolsado	172,835.15	0.00	0.00	0.00	172,835.15

Descripción	Monto del Reembolso (Lempiras)	Retención de 5% Garantía (Lempiras)	Retención 20% Anticipo (Lempiras)	ISR s/utilidad (Lempiras)	Neto pagado (Lempiras)
(-) Valores Liquidados					
Liquidación No.1	79,649.65	0.00	0.00	0.00	79,649.65
Liquidación No.2	65,550.00	0.00	(6,500.00)	0.00	59,050.00
Total liquidado	145,199.65	0.00	(6,500.00)	0.00	138,699.65
Pendiente de Liquidar	27,635.50	0.00	(6,500.00)	0.00	<u>34,135.50</u>

Al realizar el análisis de la documentación correspondiente a las liquidaciones presentadas por el señor Marco Antonio Boquín, se determino desembolsos efectuados al señor Alcalde Municipal Roney Noel Castellanos Dormes que a la fecha no han presentado la documentación soporte de dichos desembolsos, los cuales se detallan así:

Descripción	Valor en Lempiras
Anticipo por la hechura de Bloques de 4" recibido por el actual Alcalde Municipal Roney Noel Castellanos Dormes el 25/04/2006.	25,000.00
Desembolso para compra de 48 palos de 3"X4"X20" para techos de lamina, recibido por el actual Alcalde Municipal Roney Noel Castellanos Dormes el 25/04/2006	4,800.00
Pendiente de Liquidar por el actual Alcalde Municipal Roney Noel Castellanos Dormes	<u>29,800.00</u>

El monto pendiente de liquidar esta integrado de la siguiente manera:

Descripción	Valor en Lempiras
Pendiente de Liquidar por el actual Alcalde Municipal Roney Noel Castellanos Dormes	29,800.00
Valor pendiente de Liquidar según Liquidaciones	34,135.50
Total Pendiente de Liquidar	<u>63,935.50</u>

El total desembolsado por la Municipalidad de San Lucas al señor Marco Antonio Boquin para la continuación en la construcción de las 52 viviendas y una reparación, fue por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS (L.172, 835.15)**, equivalente al **9.43%** de avance financiero en base al costo inicial del proyecto de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.1, 832,847.49)**. Ver anexo 10

En total al 14 de diciembre de 2006 la municipalidad ha efectuado desembolsos para la construcción de 52 viviendas y una reparación por un monto de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (L.1,719,584.91)** que representa el **93.82%** de avance financiero, en base al costo inicial del proyecto de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.1,832,847.49)**.

En las investigaciones realizadas por la comisión de auditoría se comprobó que a la fecha de la Auditoría, el proyecto de Construcción de 52 viviendas y una reparación, está inconcluso y no fue completado por el señor Manuel Antonio Flores Ordóñez, Contratista del proyecto y el segundo contratista Marco Antonio Boquín Varela, ya que según reporte de inspección técnica emitido por la ingeniero Maria Concepción Enamorado, Supervisora de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, al 31 de julio de 2006, el avance del proyecto era de TREINTA (30) viviendas en un **95%** y VEINTITRÉS (23) viviendas en un **15%** terminadas. En promedio según se refiere el informe de Inspección el proyecto se encontraba a esta fecha en un **55% EJECUTADO**. Ver anexo N° 11

Lo anterior representa en términos financieros y la ejecución del proyecto, que un avance del 55% significaría un costo financiero de **UN MILLON OCHO MIL SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS (L.1,008,066.12)** calculado así (L.1,832,847.49 X 55%) y los desembolsos alcanzan **UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L.1,719,584.91)** lo que representa un exceso en el monto pagado por obra no ejecutada de **L.711,518.79** calculado así (L.1,719,584.91-1,008,066.12).

Cabe destacar que la administración de la Municipalidad no hizo efectiva en su momento la garantía de cumplimiento de contrato y la garantía de anticipo, de conformidad con el contrato y a lo establecido en el artículo 109, 128 de la Ley de contratación del Estado y 239 (numeral 2 y 4), 256 de su Reglamento, conforme los datos siguientes:

Tipo de Garantía	Vigencia	Valor en Lempiras
Garantía de Cumplimiento de Contrato de Obra.	(1)	274,927.12
Garantía de anticipo contrato de obra.	(1)	366,569.50
Total		641,496.62

(1) No se encontraron los documentos físicos de las garantías extendidas por los contratistas, no obstante, están consignadas en el contrato de construcción suscrito.

Asimismo no se interpuso la multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA (L. 250.00)** diarios por cada día de atraso, según lo establece la clausula 14 del contrato de Construcción, y los artículos 187 y 188 del Reglamento General a la Ley de Contratación del Estado ya que según la documentación analizada el proyecto inició el 28 de enero de 2005 y el plazo otorgado fue de 180 días calendario (seis meses), por lo que debió ser concluido el 27 de julio de 2005. La multa por este concepto al 13 de enero de 2006 asciende a **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 42,500.00)** determinada de la forma siguiente:

Fecha de entrega de proyecto	Fecha de Rescindido el Contrato	Días Transcurridos	Multa diaria Lempiras	Valor total de la Multa Lempiras
27/07/2005	13/01/2006	170	250.00	42,500.00
Total		170		42,500.00

Acorde con el análisis efectuado se ha comprobado además que la supervisora del proyecto, Ingeniera Sandra Marlen Murillo Garcia no cumplió con la debida y efectiva supervisión, procediendo a certificar las solicitudes de pago preparadas por el contratista, e incluso certificó un avance de 86.29% según las estimaciones pagadas

que no coincidían con el avance físico y real del proyecto, estas acciones representan incumplimiento a la cláusula segunda del Contrato de supervisión de fecha 05 de noviembre de 2004.

Cabe destacar que en sesión ordinaria celebrada el 01 de febrero de 2006, según consta en el acta N° 06-2006, la Corporación Municipal de San Lucas por unanimidad rescindió el contrato de consultoría para la supervisión del proyecto, en los términos siguientes: "a) se rescinde de común acuerdo, b) se libera de cualquier responsabilidad recíproca que se derive del contrato c) se declara que ambas partes están satisfechas en cuanto al pago de servicios; así como de las obligaciones del pago de servicios prestados y de cualquier otra acción que se pueda derivar del referido contrato, d) los fondos se destinaron a la ejecución del proyecto y e) la supervisión sería continuada por la AMOHN". **Ver anexo 12**

La decisión tomada por la Corporación perjudica los intereses del Estado y de la Municipalidad por cuanto la Supervisora no cumplió las actividades establecidas en el contrato y certificó pagos por obra no concluida que se tradujo en perjuicio de las finanzas de la municipalidad y del desarrollo de la comunidad, además de lo anterior se omitió lo indicado en la cláusula Décima Primera del contrato de Supervisión de fecha 05 de noviembre de 2004 que dice: "el supervisor será solidariamente responsable con el ejecutor directo del proyecto, en caso que por su culpa y negligencia resultaran trabajos defectuosos o alteraciones dolosas, en las cantidades de obra ejecutadas". Sobre el incumplimiento a lo establecido en el contrato y demás leyes, las autoridades Municipales estaban en la obligación de rescindir el contrato de supervisión por causas imputables al supervisor en base a lo establecido en la cláusula Décima Sexta del Contrato de Supervisión, artículos 79, 82, 98, 109, 128 de la Ley de contratación del Estado y 214, 217 (inciso b, c, d, e, g, h, j, n, o, s, t, u) 218, 219, 239 (numeral 2 y 4), 256 de de su Reglamento, ejecutar las acciones legales correspondientes y además ejecutar las garantías respectivas con base a las cifras siguientes:

Tipo de Garantía	Vigencia	Valor en Lempiras
Garantía de Anticipo del Contrato de Supervisión	(2)	31,875.61
Garantía de cumplimiento Contrato de Supervisión.	(2)	23,906.71
Total		<u>55,782.32</u>

(2) No se encontraron los documentos físicos de las garantías extendidas por los contratistas, no obstante, están consignadas en el contrato de supervisión suscrito.

De conformidad a lo que establece la Cláusula N° 2, 5 y 14 del Contrato de Construcción: El contratista Manuel Antonio Flores Ordóñez se comprometió a construir la cantidad de 52 viviendas con bloque de concreto de 4" y a la reparación de una vivienda por un costo de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.1,832,847.49)** en un plazo de 180 días calendario (seis meses), asimismo según la cláusula N° 9 del referido contrato: el contratista sería responsable por todos los medios de construcción, métodos, técnicas, secuencias y procedimientos y por la coordinación de todas las tareas de trabajo bajo el contrato.

Por otra parte, la cláusula cuarta del convenio marco entre la Secretaría de Obras Publicas, Transporte y Vivienda y la Asociación de Municipios de Honduras, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 017-99 de fecha 9 de abril de 1999, establece que: "

La Secretaría (se refiere a SOPTRAVI) actuará como entidad coordinadora a través de la Unidad de Programas y Proyectos de Vivienda **y la AMOHN, supervisará bajo el marco de su competencia en el ámbito Municipal los proyectos que se ejecuten bajo este convenio**"; asimismo la cláusula sexta del mismo convenio establece que: "La Secretaría se compromete además por medio de la Unidad de Programas y proyectos de vivienda a lo siguiente: a) Coordinar las actividades para el desarrollo del proyecto, b...c) La Administración de los fondos asignados en la cuenta especial, **d) Ejercer control y seguimiento de la ejecución de los proyectos de vivienda rurales**"...

OPINIÓN DE LOS RESPONSABLES (ver anexo 13)

Nota de fecha 26 de marzo de 2007 firmada por el ex Alcalde Municipal Ramiro Owaldo Sanchez Flores.

Sobre el particular el señor Sanchez Flores expresa literalmente lo siguiente: "1. Se autorizaron desembolsos por el orden de L.1, 552,680.31, equivalentes al 84.71% de avance financiero, ya que se acordó entre SOPTRAVI, AMHON y la Municipalidad. Autorizando tres firmas respectivas en la cuenta bancaria, por cada una de estas instituciones Ing. Sergio Amaya, Lic. Domínguez y su servidor respectivamente. Siendo Supervisor de este proyecto, por parte de SOPTRAVI el Ing. Vallejo, quien tenía a su cargo el manejo de la libreta del Banco y las hojas de retiro. En mi condición de alcalde nunca tuve acceso directo al dinero del proyecto, únicamente firmé las hojas de retiro previo autorización y firma de los otros dos representantes, para lo cual era notificado a realizar este trámite, vía teléfono por parte del Ing. Vallejo. 2. Este proyecto fue aprobado desde la administración 1998-2002, dándole seguimiento en nuestra administración. El control de las garantías suscritas fueron llevadas por SOPTRAVI no teniendo acceso de nuestra parte. 3. La rescisión del contrato del señor Manuel Antonio Flores, fue por recomendación del Ing. Vallejo, nombrando a Marco Antonio Boquin Varela, quien continuaría con el proyecto. 4. La Supervisora del proyecto, fue nombrada por SOPTRAVI. El control de las garantías suscritas fueron llevadas por SOPTRAVI, no teniendo acceso de nuestra parte. 5. Si bien es cierto, como Alcaldía se suscribieron contratos con el señor Manuel Antonio Flores y la señora Sandra Marlen Murillo García, la supervisión era llevada por SOPTRAVI, debido al convenio suscrito entre SOPTRAVI-AMHON-Municipalidad. Por otro lado la Municipalidad no disponía de Unidad Técnica Municipal con personal calificado para realizar este tipo de supervisión.

Nota de fecha 20 de marzo de 2007 del ex Director de la DGVU-SOPTRAVI; Sergio Roberto Amaya Orellana.

En primer lugar y según nota recibida el señor Amaya Orellana se refiere a los aspectos institucionales de la Dirección General de vivienda y urbanismo (DGVU) y explica brevemente su propósito, y facultades. Hace énfasis en las funciones que desempeñó la DGVU en relación al convenio de Cooperación Técnica y Financiera AMOHN/SOPTRAVI.

Describe el procedimiento de autorización de desembolso del proyecto de San Lucas y aduce que cada uno de los pagos efectuados al contratista tenía que estar justificado y soportado por una estructura de control y personas que tenían una relación directa sobre el proyecto, desde el punto de vista técnico, financiero y de inspección in situ, siendo estos El Alcalde, El contratista de obras, la supervisión de obras y un representante de la AMOHN.

Finalmente concluye que la justificación legal y financiera “se sustenta en que mi intervención en la Autorización de los desembolsos de fondos, se enmarcó dentro de las facultades atribuidas en la Modificación No.2 al Convenio Especial suscrito en fecha 24 de junio del año 2004, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No.000384-A de fecha 24 de junio de 2004, el cual establece entre otras facultades lo siguiente: CLÁUSULA DECIMA: SOPTRAVI por su parte a través de la Dirección de Vivienda y Urbanismo, quien actuará como entidad coordinadora del Convenio, se compromete a: 1)...,2)...,3)...,4)...,5)...,6)...,7)...y 8) Revisar, aprobar y autorizar conjuntamente con la Municipalidad y la Asociación de Municipios de Honduras, los desembolsos de acuerdo a las estimaciones presentadas por el contratista. En ese sentido para ampliar lo anterior, en la CLAUSULA DECIMA SEXTA: se establece lo siguientes: “ Para efectuar cualquier tipo de desembolso se fundamentará en la autorización por escrito de la Alcaldía Municipal, de la Asociación de Municipios de Honduras y de la Dirección de Vivienda y Urbanismo.” Debo reiterar que SOPTRAVI nunca manejó fondos, sino que fue a través de dicha Secretaría de Estado, que se canalizaron los fondos y que la Secretaría de Finanzas, efectuaba los desembolsos una vez cumplidos los requisitos de las justificaciones legales y administrativas correspondientes, pues las finalidad de la Dirección en relación al Convenio era la de desarrollar y cumplir con los objetivos del convenio, es decir que la función de la Dirección era mas propiamente operativa y de asistencia técnica para crear soluciones habitaciones. También es preciso aclarar que cuando se firmaron las autorizaciones de los desembolsos, las mismas se hicieron de conformidad a los informes de obras ejecutadas que, tanto el Contratista, el Supervisor de Obra y el Supervisor representante de la AMHON, habían revisado anteriormente, pues así lo establece la Ley de Contratación del Estado, como mecanismo de control de los proyectos, por lo que se deduce, que cuando los documentos de autorización pasaban a mi oficina para mi firma como titular de la Dirección, era por que se había cumplido con todo el procedimiento legal y administrativo, ya establecido en la Ley en referencia, por lo que si las estimaciones cumplían con los requisitos y estaban debidamente justificadas, no encontraba argumento legal por el cual, no debiera autorizar los desembolsos correspondientes. Por otra parte quiero, recalcar de manera categórica, que las facultades atribuidas en el Convenio por el cual estaban regidos los proyectos en referencia, como Director, no eran labores de campo, sino de control operativo, tal como lo manifesté en el preámbulo de la presente respuesta, pues concebirlo de esta manera, hubiera significado duplicidad de funciones y por consiguiente, se hubiera incurrido erogación doble del gasto corriente de la Dirección, por lo que no se cumplirá con la finalidad del Convenio, que no es mas que, la de estimular y promover la vivienda social. En ese sentido, es oportuno señalar que cuando se autorizaron los desembolsos para el pago de cada estimación, los documentos de soporte que acompañaban a cada una de ellas (estimaciones), nunca reflejaron un desfase entre el avance físico y el avance financiero de la obra, como lo establece en la nota, notificada a mi persona, caso contrario se hubieran tomado las acciones correspondientes y los correctivos del caso a tiempo.”

Nota de fecha 16 de marzo del 2007 del Director Financiero de la AMOHN Miguel Ángel Domínguez Aguilar

El contenido de la nota señala:

“PRIMERO: La participación de la AMHON en el proyecto de construcción de 52 viviendas, con paredes de bloque de concreto de 4” y la reparación de una vivienda de la Municipalidad de San Lucas, Departamento de El Paraíso y, del cual en la actualidad el Tribunal Superior de Cuentas, está realizando la Auditoría Financiera y

de Cumplimiento Legal, era únicamente la de apoyo técnico de conformidad al convenio firmado entre SOPTRAVI-AMHON.

SEGUNDO: Mi participación en el Proyecto, es producto de la solicitud planteada a la Dirección Ejecutiva de la AMHON, por parte de la Dirección General de Urbanismo, en fecha 01 de Noviembre de 2004, en donde entonces el Coordinador del Proyecto Ingeniero Alex Vallejo V., solicita el Visto Bueno para que se autorice a registrar mi firma en las cuentas de ahorro abiertas de las Municipalidades y las que se abrirían en el futuro de conformidad a lo establecido en el convenio.

TERCERO: Para la Autorización de mi firma en los desembolsos, lo hacía de acuerdo a las solicitudes planteadas directamente por la Dirección General de Urbanismo tal y como lo demuestro en una de las copias de la solicitud de fecha 17 de Diciembre del año 2004.

CUATRO: Como podrán observar todas las solicitudes de Desembolsos para los pagos a los contratistas venían con sus respectivas estimaciones, de acuerdo a la supervisión realizada por Supervisor encargado del Proyecto contratado y pagado por SOPTRAVI. Como podrán observar en la nota enviada en fecha 16 de mayo de 2005, por la Ingeniero SANDRA MARLEN MURILLO Supervisora del Proyecto al Ingeniero ALEX O. VALLEJO, coordinador del Proyecto SOPTRAVI-AMHON, donde la supervisora de dicho proyecto solicita darle tramite a la estimación IV y en la que manifiesta muy claramente el avance de la obra que para esa fecha equivalía al OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTINUEVE POR CIENTO (86.29%)

QUINTO: Queda evidenciado muy claramente que las autorizaciones para los pagos a los contratistas se hacia de acuerdo a las estimaciones presentadas por la encargada de la Supervisión del proyecto contratada por SOPTRAVI, y que mi función como profesional de las Ciencias Económicas era la de autorizar el desembolso conjuntamente con las firmas del Alcalde Municipal de San Lucas y la de el Director de la DGVU – SOPTRAVI, por lo que me sorprende la nota enviada donde manifiestan que el avance del proyecto hasta el 31 de julio de 2005 era de 55% y en la solicitud del desembolso presentada por la supervisión del proyecto de fecha 16 de mayo de 2005, manifiesta que el avance del proyecto equivalía al 86.29%.

SEXTO: Manifiesto por último que mi función específica era la de autorizar los Desembolsos solicitados de acuerdo a los avances documentados del proyecto y solicitados por la encargada de la SUPERVISION DEL PROYECTO a través de la DGVU – SOPTRAVI.; También manifiesto que toda la documentación de soporte original fue administrada y salvaguardada por DGVU – SOPTRAVI.”

Nota de fecha 20 de marzo de 2007 del Coordinador de la AMOHN; Hector Virgilio Zelaya Cáliz

“PRIMERO: La participación de la AMHON en el proyecto, del cual en la actualidad se está realizando la Auditoría Financiera correspondientes, era únicamente la de apoyo técnico de ACUERDO al Convenio firmado entre SOPTRAVI-AMHON.

SEGUNDO: Si bien es cierto que dentro del Convenio del Proyecto SOPTRAVI-AMHON, se asignaba a la AMHON la función de supervisión conjunta del mismo, en ningún momento tuve dicha función en virtud de que la AMHON no disponía de los recursos financieros para realizarla y en vista de que la ASOCIACION solo participaba en la ejecución del proyecto como apoyo técnico (convocatoria y coordinación con los

Alcaldes Municipales), ya que todos los fondos provenían del Gobierno Central y SOPTRAVI se encargaba de contratar a ejecutores y supervisores.

TERCERO: Para la Supervisión del Proyecto fue contratada por parte de SOPTRAVI, la Ingeniero SANDRA MARLEN BUSTILLO, quien informaba a las autoridades de SOPTRAVI en forma directa de los avances de la obra.

CUARTO: Cuando la Ingeniero SANDRA MARLEN BUSTILLO, SUPERVISORA del proyecto, solicitaba las autorizaciones para los desembolsos de acuerdo a las estimaciones realizadas, en ellas informaba a la vez de los avances en porcentajes del proyecto, tal como lo explica en la nota de solicitud y autorización de darle trámite de desembolso de fecha 16 de mayo del 2005, en donde manifiesta en forma tajante que el avance de la obra es del 86.29%.

QUINTO: Manifiesto por último que mi función específica era la de REVISAR NUMERICAMENTE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS por la encargada de la SUPERVISION DEL PROYECTO al coordinador del mismo en SOPTRAVI.”

Nota de fecha 20 de marzo del Ex Coordinador CGVU-SOPTRAVI; señor Alex Orlando Vallejo.

El señor Vallejo nos “informa que para coordinar el pago de las estimaciones al contratista del proyecto se verificaba el cumplimiento de los requisitos solicitados, una vez confirmados se procedía a efectuar el pago. Describe los requisitos necesarios para la cancelación de la estimación al contratista y manifiesta que no efectuado uno de los requisitos descritos no se procedía al trámite.”

No fue posible obtener los comentarios y justificaciones sobre este hecho de El primer Ex Contratista Manuel Antonio Flores Ordóñez, La Ex Supervisora del proyecto Sandra Marlen Murillo García, El segundo Ex Contratista Marco Antonio Boquin Varela y El Alcalde Actual Roney Noel Castellanos Dormez.

OPINION DEL AUDITOR

Respuesta de la comisión de auditoría a la Nota de fecha 26 de marzo de 2007 firmada por el ex Alcalde Municipal Ramiro Owaldo Sanchez Flores.

No obstante lo indicado, el señor Sanchez Flores es el firmante del contrato respectivo y firmó además las estimaciones de obra, las órdenes de desembolso, y tuvo a la vista el avance físico del proyecto, ya que se ejecutaba a pocos kilómetros de su lugar de residencia, por lo tanto es responsable de conformidad a lo establecido en el artículo 80, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, 120, 129 de su reglamento, sin perjuicio de otras responsabilidades de acuerdo a las evidencias del caso.

En relación a la respuesta de la comisión de Auditoría a la notas de fecha 16, y 20 de marzo de 2007 del ex Director de la DGVU-SOPTRAVI; Sergio Roberto Amaya Orellana, Director Financiero de la AMOHN; Miguel Ángel Domínguez Aguilar, Coordinador de la AMOHN; Héctor Virgilio Zelaya Cálix, y Ex Coordinador DGVU-SOPTRAVI; señor Alex Orlando Vallejo; es necesario señalar lo siguiente:

La cláusula cuarta del convenio marco entre la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y la Asociación de Municipios de Honduras, aprobado mediante acuerdo Ejecutivo N° 017-99 de fecha 9 de abril de 1999, establece que: “ La

Secretaría (se refiere a SOPTRAVI) actuará como entidad coordinadora a través de la Unidad de Programas y Proyectos de Vivienda y la AMOHN, supervisará bajo el marco de su competencia en el ámbito Municipal los proyectos que se ejecuten bajo este convenio” asimismo la cláusula sexta del mismo convenio establece que: “La Secretaría se compromete además por medio de la Unidad de Programas y proyectos de vivienda a lo siguiente: a) Coordinar las actividades para el desarrollo del proyecto, b...c) La Administración de los fondos asignados en la cuenta especial, d) Ejercer control y seguimiento de la ejecución de los proyectos de vivienda rurales”...

Derivado de lo antes señalado los señores Amaya Orellana, Domínguez Aguilar, Zelaya Cáliz y Vallejo Velásquez, autorizaron los desembolsos amparados en una estructura de control interno, la cual según establece el art. 47 de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, 60 de su Reglamento y el Capítulo 1 Numeral 1.3 del Manual de Normas de Control interno contenido en el acuerdo administrativo N°. 027/2003 estaba bajo su responsabilidad, por lo tanto son responsables de conformidad a lo establecido en el artículo 80, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, 120, 129 de su reglamento, por el uso indebido de los recursos de la municipalidad.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Derivado de la auditoria realizada por el periodo comprendido del 25 de enero de 2002 al 14 de diciembre de 2006 y según la investigación realizada al proyecto Construcción de 52 viviendas, con paredes de bloque de concreto de 4" y la reparación de una vivienda, se concluye que el Señor Ramiro Oswaldo Sánchez Flores, ex alcalde del Municipio de San Lucas; Manuel Antonio Flores Ordóñez, ex contratista; la señora Sandra Marlen Murillo García, ex supervisora del proyecto; Alex Orlando Vallejo Velásquez, ex coordinador de Vivienda y Urbanismo; Sergio Roberto Amaya Orellana, ex director General de Vivienda y Urbanismo; Héctor Virgilio Zelaya Cáliz, Coordinador de la AMOHN; Miguel Ángel Domínguez Aguilar, Director Financiero de la AMOHN, Roney Noel Castellanos Dormes, actual Alcalde Municipal de San Lucas; y Marco Antonio Boquin Varela, ex contratista; por los actos señalados en este informe han ocasionado en total un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL UN LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (L.1,135,001.51)**, que se compone de la forma siguiente:

No.	Descripción	Valor en lempiras
1	Monto del Anticipo pendiente de Amortizar del contrato de obra.	50,273.28*
2	Monto de Garantía de Cumplimiento de Contrato no ejecutada.	274,927.12
3	Valor de la Multa no aplicada. (170 días a razón de 250.00 diarios).	42,500.00
4	Monto de la Garantía de Anticipo del Contrato de Supervisión	31,875.61
5	Monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de Supervisión.	23,906.71
6	Pago de mas en la ejecución del proyecto. (diferencia entre el avance físico y financiero)	711,518.79
	Sub Total	1,135,001.51

- Este valor corresponde al saldo pendiente de amortizar no ejecutado por la administración de la Municipalidad en la garantía de anticipo.

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1 **Al Alcalde Municipal.**

- a) Todo desembolso que se autorice debe estar conforme al avance físico de la obra y tomar todas las medidas para salvaguardar los intereses de la Municipalidad en aquellos casos en que las obras no sean ejecutadas conforme el contrato y las especificaciones técnicas.
- b) Se debe ejecutar las garantías bancarias cuando se produzcan los incumplimientos al contrato por parte de los diferentes contratistas.
- c) Se deben aplicar las multas establecidas en los contratos cuando la demora sea por causas imputables al contratista.
- d) Bajo ninguna circunstancia las autoridades municipales podrán liberar de responsabilidad alguna a los contratistas o supervisores si por su actuaciones, se cause daños al patrimonio de la municipalidad.

Tegucigalpa, MDC. 10 de julio de 2007

Norma Patricia Mendez Paz
Jefe del Departamento de Auditoría
Sector Municipal